

# Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.6620/2022

Sujeto Obligado:  
Secretaría del Trabajo y  
Fomento al Empleo

Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado  
Ciudadano  
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó  
la parte  
recurrente?



Solicitó diversa información relacionada a la empresa Promo Conceptos S.A. de C.V.

Por la negativa de la entrega de la información solicitando que se le entregue la versión pública de la información.



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



**MODIFICAR** la respuesta impugnada y se **DA VISTA** a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, por revelar datos personales.

**Palabras claves:** Inspección, Seguridad, Higiene, Observaciones, Empresa, Institución, Divulgación de Datos Personales, Vista.

## ÍNDICE

<b>GLOSARIO</b>	2
<b>I. ANTECEDENTES</b>	3
<b>II. CONSIDERANDOS</b>	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	8
4. Cuestión Previa	8
5. Síntesis de agravios	11
6. Estudio de agravios	11
<b>III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN</b>	26
<b>IV. RESUELVE</b>	27

## GLOSARIO

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado o Secretaría</b>	Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.IP.6620/2022**

**SUJETO OBLIGADO:  
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y FOMENTO  
AL EMPLEO**

**COMISIONADO PONENTE:  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>**

Ciudad de México, a veinticinco de enero de dos mil veintitrés<sup>2</sup>.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6620/2022**, interpuesto en contra de la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y **SE DA VISTA** a su Órgano Interno de Control, por revelar Datos Personales, con base en lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

1. El cuatro de noviembre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 090163522000561, a través de la cual solicitó información relacionada con la empresa/institución Promo Conceptos S.A. de C.V. requiriendo lo siguiente:

1. Actas de inspección de condiciones generales de trabajo y/o de condiciones de seguridad e higiene celebradas entre el 1 de enero de 2020 y el 02 de septiembre de 2022.

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

2. Medidas preventivas y/o correctivas en materia de salud y seguridad en el trabajo impuestas a la empresa/institución a raíz de las inspecciones de condiciones generales de trabajo y/o de condiciones de seguridad e higiene celebradas entre el 1 de enero de 2020 y el 02 de septiembre de 2022.
3. Escritos de observaciones y pruebas ofrecidos por la empresa/institución a raíz de las inspecciones de condiciones generales de trabajo y/o de condiciones de seguridad e higiene celebradas entre el 1 de enero de 2020 y el 02 de septiembre de 2022.
4. Resolución del procedimiento administrativo sancionador contra la empresa/institución a raíz de las inspecciones de condiciones generales de trabajo y/o de condiciones de seguridad e higiene celebradas entre el 1 de enero de 2020 y el 02 de septiembre de 2022.
5. Acuerdos dictados con relación a las inspecciones de condiciones generales de trabajo y/o de condiciones de seguridad e higiene celebradas entre el 1 de enero de 2020 y el 02 de septiembre de 2022 en la empresa/institución señalada.

2. El cinco de diciembre, el Sujeto Obligado notificó el oficio número STyFE/DGTYPS/5521/2022, suscrito por el Director General de Trabajo y Previsión Social, por el cual emitió respuesta, señalando lo siguiente:

*“Con relación al oficio STYFE/DAJ/UT/1336/11-2022 de fecha 24 de noviembre 2022, signado por el Director de Asuntos Jurídicos y Unidad de Transparencia de esta Secretaría y en referencia a la solicitud de información con los números de solicitudes 571 y 5761, me permito hacer de su conocimiento que derivado de la solicitud referente al centro trabajo PROMO CONCEPTOS S.A. DE C.V., con domicilio en Insurgentes Sur 1814, Florida, Álvaro Obregón, Ciudad de México, con el número de expediente STYFE/DGTYPSE/EXT/0314/2020, que conforme a las resoluciones CT/IV/SE/2022/14 y CT/IV/SE/2022/04, de la cuarta sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrado el 24 de Noviembre 2022, en donde el expediente se desclasifica y respecto de los documentos personales contenidos se mantienen como clasificados en dicha solicitud”(Sic)*

En atención a lo anterior, adjunto los siguientes documentos:

- La solicitud de desclasificación ante el Comité de Transparencia, STYFE/DGTYPES/5340/2022.
- Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia celebrada el 24 de noviembre de 2022 y Resolución del Comité CT/IV/2022/14.
- Finalmente anexo una liga electrónica donde se encuentra disponible la documentación requerida por el recurrente.

<https://drive.google.com/drive/folders/1ksHceVIErBmdyICvokIPDcBIJzCBrkOj?usp=sharing>

3. El seis de diciembre, la parte recurrente presentó recurso de revisión, manifestando de manera medular como motivo de inconformidad la negativa de la entrega de la información por parte del Sujeto Obligado, señalando que solicita la versión pública de la información requerida.

4. El catorce de diciembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

5. El veintiuno de diciembre, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitió el oficio número STyFE/DAJ/UT/1486/12-2022, signado por el Director de Asuntos Jurídicos y Unidad de Transparencia,

del Sujeto Obligado a través del cual realizó sus manifestaciones a manera de alegatos.

6. Por acuerdo de veinte de enero de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

## **II. CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Requisitos Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido, el cual fue notificado el cinco de diciembre, según se observa de las constancias del sistema electrónico; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**<sup>3</sup>

**b) Oportunidad.** La presentación del Recurso de Revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el cinco de diciembre; por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del **doce de diciembre de dos mil veintidós al trece de enero de dos mil veintitrés**<sup>4</sup>.

---

<sup>3</sup> Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

<sup>4</sup> Ello en términos del Acuerdo 6620/SO/07-12/2022, mediante el cual se aprobó la suspensión de plazos respecto a los **días 29, 30 de noviembre, 1, 2, 5, 6, 7, 8, y 9 de diciembre de 2022**, respecto a la presentación de recursos de revisión, en materias de competencia del Instituto de

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que se interpuso el seis de diciembre de dos mil veintidós.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>5</sup>.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

**CUARTO. Cuestión Previa:**

- a) **Solicitud de Información:** La parte recurrente solicitó información relacionada con la empresa/institución Promo Conceptos S.A. de C.V. requiriendo lo siguiente:

---

Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, aprobado por el Pleno de este Instituto el 07 de diciembre del 2022.

<sup>5</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

1. Actas de inspección de condiciones generales de trabajo y/o de condiciones de seguridad e higiene celebradas entre el 1 de enero de 2020 y el 02 de septiembre de 2022.
2. Medidas preventivas y/o correctivas en materia de salud y seguridad en el trabajo impuestas a la empresa/institución a raíz de las inspecciones de condiciones generales de trabajo y/o de condiciones de seguridad e higiene celebradas entre el 1 de enero de 2020 y el 02 de septiembre de 2022.
3. Escritos de observaciones y pruebas ofrecidos por la empresa/institución a raíz de las inspecciones de condiciones generales de trabajo y/o de condiciones de seguridad e higiene celebradas entre el 1 de enero de 2020 y el 02 de septiembre de 2022.
4. Resolución del procedimiento administrativo sancionador contra la empresa/institución a raíz de las inspecciones de condiciones generales de trabajo y/o de condiciones de seguridad e higiene celebradas entre el 1 de enero de 2020 y el 02 de septiembre de 2022.
5. Acuerdos dictados con relación a las inspecciones de condiciones generales de trabajo y/o de condiciones de seguridad e higiene celebradas entre el 1 de enero de 2020 y el 02 de septiembre de 2022 en la empresa/institución señalada.

**b) Respuesta:**

A través de su Dirección General de Trabajo y Previsión Social, informo lo siguiente:

*“Con relación al oficio STYFE/DAJ/UT/1336/11-2022 de fecha 24 de noviembre 2022, signado por el Director de Asuntos Jurídicos y Unidad de Transparencia de esta Secretaría y en referencia a la solicitud de*

*información con los números de solicitudes 571 y 5761, me permito hacer de su conocimiento que derivado de la solicitud referente al centro trabajo PROMO CONCEPTOS S.A. DE C.V., con domicilio en Insurgentes Sur 1814, Florida, Álvaro Obregón, Ciudad de México, con el número de expediente STYFE/DGTYPS/EXT/0314/2020, que conforme a las resoluciones CT/IV/SE/2022/14 y CT/IV/SE/2022/04, de la cuarta sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrado el 24 de Noviembre 2022, en donde el expediente se desclasifica y respecto de los documentos personales contenidos se mantienen como clasificados en dicha solicitud”(Sic)*

En atención a lo anterior, adjunto los siguientes documentos:

- El Acta de desclasificación de la información ante el Comité de Transparencia, aprobada mediante acuerdo STYFE/DGTYPS/5340/2022, de fecha 24 de noviembre de 2022.
- Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia celebrada el 24 de noviembre de 2022 y Resolución del Comité CT/IV/2022/14.
- Finalmente anexo una liga electrónica donde se encuentra disponible la versión publica de la documentación requerida por el recurrente.

<https://drive.google.com/drive/folders/1ksHceVIErBmdyICvokIPDcBIJzCBrkOj?usp=sharing>

**c) Manifestaciones del Sujeto Obligado.** En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado, emitió sus manifestaciones a manera de alegatos reiterando la legalidad de la respuesta emitida.

**QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente.** Al tenor de lo expuesto, la parte recurrente interpuso agravio por la negativa de la entrega de la información por parte del Sujeto Obligado, señalando que solicita la versión pública de la información requerida.

**SEXTO. Estudio de los Agravios.** Al tenor de la inconformidad relatada en el inciso inmediato anterior, entraremos al estudio de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en los siguientes términos:

De conformidad con los artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **el objeto de la Ley de Transparencia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, sea que obre en un archivo, registro o ato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico,** y que no haya sido clasificada como de acceso restringido, la cual deberá ser proporcionada en el estado en que se encuentre en sus archivos, pues no se obliga a su procesamiento para satisfacer las peticiones de los particulares, tal y como lo señala el artículo 219 de la Ley de la materia.

De lo anterior, es clara la atribución del Sujeto Obligado de entregar documentos o información **que por el ejercicio de sus atribuciones hayan generado** y se

encuentren en sus archivos.

En ese sentido, el requerimiento del particular consistió en obtener información relacionada con la empresa/institución Promo Conceptos S.A. de C.V. requiriendo la siguiente documentación:

1. Actas de inspección de condiciones generales de trabajo y/o de condiciones de seguridad e higiene celebradas entre el 1 de enero de 2020 y el 02 de septiembre de 2022.
2. Medidas preventivas y/o correctivas en materia de salud y seguridad en el trabajo impuestas a la empresa/institución a raíz de las inspecciones de condiciones generales de trabajo y/o de condiciones de seguridad e higiene celebradas entre el 1 de enero de 2020 y el 02 de septiembre de 2022.
3. Escritos de observaciones y pruebas ofrecidos por la empresa/institución a raíz de las inspecciones de condiciones generales de trabajo y/o de condiciones de seguridad e higiene celebradas entre el 1 de enero de 2020 y el 02 de septiembre de 2022.
4. Resolución del procedimiento administrativo sancionador contra la empresa/institución a raíz de las inspecciones de condiciones generales de trabajo y/o de condiciones de seguridad e higiene celebradas entre el 1 de enero de 2020 y el 02 de septiembre de 2022.
5. Acuerdos dictados con relación a las inspecciones de condiciones generales de trabajo y/o de condiciones de seguridad e higiene celebradas entre el 1 de enero de 2020 y el 02 de septiembre de 2022 en la empresa/institución señalada.

En este sentido el sujeto obligado, en su respuesta, informó que la información requerida fue desclasificada, a través de la Cuarta sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrado el 24 de noviembre 2022, debido a que las causales que dieron origen a la clasificación de la información en la modalidad de reservada se han extinguido.

Anexando copia del Acta de Comité Correspondiente tal y como se muestra a continuación:

GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

## DESCLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS los autos del expediente número CT/IV/SE/2022/14, conformado con motivo de la solicitud enviada por la Dirección General de Trabajo y Previsión Social, mediante oficio STVFE/DGTYP/5340/2022; a través de la cual solicitó que el Comité de Transparencia confirme la desclasificación de información propuesta, respecto de las solicitudes de información ingresadas en el sistema electrónico SISAI 2.0, con los números de folio 090163522000561 y 090163522000571.

## RESULTANDO

1.- Que a través del sistema electrónico SISAI 2.0, se ingresó las solicitudes de información, registradas con los folios número 090163522000561 y 090163522000571, en las que se solicitó:

*"Solicita la siguiente información relacionada con la empresa/institución Promo Conceptos S.A. de C.V. con domicilio en Insurgentes Sur 1814, Florida, Álvaro Obregón, 01030, CDMX 1. Actas de inspección de condiciones generales de trabajo y/o de condiciones de seguridad e higiene celebradas entre el 1 de enero de 2020 y el 02 de septiembre de 2022. 2. Medidas preventivas y/o correctivas en materia de salud y seguridad en el trabajo impuestas a la empresa/institución a raíz de las inspecciones de condiciones generales de trabajo y/o de condiciones de seguridad e higiene celebradas entre el 1 de enero de 2020 y el 02 de septiembre de 2022. 3. Escritos de observaciones y pruebas ofrecidos por la empresa/institución a raíz de las inspecciones de condiciones generales de trabajo y/o de condiciones de seguridad e higiene celebradas entre el 1 de enero de 2020 y el 02 de septiembre de 2022. 4. Resolución del procedimiento administrativo sancionador contra la empresa/institución a raíz de las inspecciones de condiciones generales de trabajo y/o de condiciones de seguridad e higiene celebradas entre el 1 de enero de 2020 y el 02 de septiembre de 2022. 5. Acuerdos dictados con relación a las inspecciones de condiciones generales de trabajo y/o de condiciones de seguridad e higiene celebradas entre el 1 de enero de 2020 y el 02 de septiembre de 2022 en la empresa/institución señalada." (sic)*

2.- Que mediante oficios STVFE/DAJ/UT/1196/11-2022 y STVFE/DAJ/UT/1187/11-2022, el Responsable de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, solicitó a la Dirección General de Trabajo y Previsión Social, que proporcionara la información que se indica en el resultando anterior, por tratarse de la unidad administrativa competente para ello.

3.- Que a través del oficio STVFE/DGTYP/5340/2022, suscrito por el Titular de la Dirección General de Trabajo y Previsión Social de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, solicitó al Comité de Transparencia la desclasificación de la información relativa a la información requerida, al manifestar lo que en su parte que interesa dice:

(...)

En referencia a los oficios de número STVFE/DAJ/UT/1196/11-2022 y STVFE/DAJ/UT/1187/11-2022 de fecha tres y cuatro de noviembre de dos mil veintidós, respectivamente, en los que se solicitó la información pública ingresadas por el sistema SISAI 2.0, registradas con los folios 090163522000561 y 090163522000571, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 24 fracciones I, II, VII y VIII, 26, 292, 193 y 196 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, requiere se remita la información que obre en los archivos de esta Dirección General de Trabajo y Previsión Social, relacionada a la persona moral **PROMO CONCEPTOS, S.A. DE C.V.**, con domicilio en Insurgentes Sur Número 1814, Col. Florida Demarcación Territorial Álvaro Obregón, C.P. 01030 en esta Ciudad de México.

Por otra parte, señaló que la documentación requerida contiene datos personales, por lo que se mantiene la clasificación de la información confidencial contenidos en estos, motivo por el cual procedió a someter la clasificación de la información a través del acuerdo CT/IV/SE/2022/04, aprobado, en la Cuarta sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia en la de fecha 24 de noviembre de 2022.

Igualmente anexo copia simple del Acta de Comité correspondiente, en la cual determinó resguardar los siguientes datos personales:

En consecuencia, se determina como información de acceso restringido en su modalidad de confidencial los datos personales siguientes:

- Datos identificativos: nombre, RFC, domicilio, firma, CURP, Clave electoral, teléfono móvil, teléfono fijo, fotografía.
- Datos Laborales: número de seguro social, número de trabajador.
- Datos biométricos: huella digital.
- Datos patrimoniales: sueldos, prestaciones, reducciones, ingresos, Números de cuentas bancarias, fotografías y número de tarjetas, así como identificaciones personales, número de tarjeta.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO  
CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO

ACTA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

Siendo las 12:00 horas, del día 24 de noviembre de dos mil veintidós, reunidos a través del programa de videoconferencias y reuniones virtuales Zoom, el Mtro. José Rodrigo Garduño Vera, Director de Asuntos Jurídicos y Unidad de Transparencia, Presidente del Comité de Transparencia; Mtro. Antonio Fernández Cárdenas, Secretario Técnico; Mtro. Adán Sánchez Jiménez, suplente de la Dirección General de Económica Social y Solidaria; C. Lorena Pérez Luna, suplente de la Dirección General de Empleo; Mtro. Luis Edgar Salas Lara, Titular de la Dirección General de Trabajo y Previsión Social; Lic. Carlos Aaron Segovia Álvarez suplente de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo; Lic. Manuel Sánchez Bautista, Titular de la Coordinación de Evaluación y Seguimiento de Programas; Lic. Miguel Ricardo Rojas Romero, suplente de la Dirección Ejecutiva de Estudios del Trabajo; Lic. Jonathan Isaac Galicia Medina, suplente de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas; Licda. Evelyn Carolina Sánchez López, suplente del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo; C. Alejandro Raúl Zavala Espinosa, Invitado Permanente/Secretario Técnico COTECIAD, Integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo; asistieron a la convocatoria realizada por el Mtro. José Rodrigo Garduño Vera, Presidente del H. Comité de Transparencia de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, para celebrar la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2022 de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México.

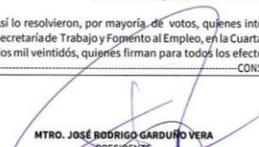
ORDEN DEL DÍA

- I. Verificación de lista de asistencia y declaración de *quorum* legal
- II. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día
- III. Asuntos para Aprobación
  - III.1 Lectura y Aprobación, en su caso, de la desclasificación de la información, respecto de los datos contenidos en los documentos relativos a la solicitud de información con folio 090163522000568. Anexo 1
  - III.2 Lectura y Aprobación, en su caso, de la clasificación de la información, en su modalidad de confidencial, respecto de los datos contenidos en los documentos relativos a la solicitud de información con folio 090163522000568. Anexo 2
  - III.3 Lectura y Aprobación, en su caso, de la desclasificación de la información, respecto de los datos contenidos en los documentos relativos a la solicitud de información con folio 090163522000560. Anexo 3
  - III.4 Lectura y Aprobación, en su caso, de la desclasificación de la información, respecto de los datos contenidos en los documentos relativos a la solicitud de información con folio 090163522000576. Anexo 4
  - III.5 Lectura y Aprobación, en su caso, de la clasificación de la información, en su modalidad de reservada, respecto de los datos contenidos en los documentos relativos a la solicitud de información con folio 090163522000566. Anexo 5
  - III.6 Lectura y Aprobación, en su caso, de la desclasificación de la información, respecto de los datos contenidos en los documentos relativos a la solicitud de información con folio 090163522000564. Anexo 6
  - III.7 Lectura y Aprobación, en su caso, de la desclasificación de la información, respecto de los datos contenidos en los documentos relativos a la solicitud de información con folio 090163522000384. Anexo 7
  - III.8 Lectura y Aprobación, en su caso, de la desclasificación de la información, respecto de los datos contenidos en los documentos relativos a la solicitud de información con folio 090163522000381. Anexo 8
  - III.9 Lectura y Aprobación, en su caso, de la clasificación de la información, en su modalidad de reservada, respecto de los datos contenidos en los documentos relativos a la solicitud de información con folio 090163522000392. Anexo 9
  - III.10 Lectura y Aprobación, en su caso, de la desclasificación de la información, respecto de los datos contenidos en los documentos relativos a la solicitud de información con folio 090163522000565. Anexo 10
  - III.11 Lectura y Aprobación, en su caso, de la desclasificación de la información, respecto de los datos contenidos en los documentos relativos a la solicitud de información con folio 090163522000559. Anexo 11
  - III.12 Lectura y Aprobación, en su caso, de la desclasificación de la información, respecto de los datos contenidos en los documentos relativos a las solicitudes de información, con folios 090163522000561 y 090163522000571. Anexo 12
  - III.13 Lectura y Aprobación, en su caso, de la clasificación de la información, en su modalidad de reservada, respecto de los datos contenidos en los documentos relativos a la solicitud de información con folio 090163522000565. Anexo 13
  - III.14 Lectura y Aprobación, en su caso, de la desclasificación de la información, respecto de los datos contenidos en los documentos relativos a la solicitud de información con folio 090163522000409. Anexo 14

EN EL SEDE DEL EXPEDIENTE NUMERO DE OFICIO, CONTRA SIGNO LEGAL Y VERIFICACIONES CONTINUAS.

Así lo resolvieron, por mayoría de votos, quienes integran y participaron en el Comité de Transparencia de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, en la Cuarta Sesión Extraordinaria, celebrada el día 24 de noviembre de dos mil veintidós, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

CONSTE

 MTRO. JOSÉ RODRIGO GARDUÑO VERA PRESIDENTE	 MTRO. ANTONIO FERNANDEZ CARDENAS SECRETARIO TÉCNICA
 MTRO. RAMÓN SÁNCHEZ JIMÉNEZ DIRECCIÓN GENERAL DE ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA SUPLENTE	 LORENA PÉREZ LUNA DIRECCIÓN GENERAL DE EMPLEO SUPLENTE
 MTRO. LUIS EDGAR SÁLAR LARA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL INTEGRANTE	 LIC. CARLOS AARON SEGOVIA ÁLVAREZ PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO SUPLENTE
 LIC. MANUEL SÁNCHEZ BAUTISTA COORDINACIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PROGRAMAS INTEGRANTE	 LIC. MIGUEL RICARDO ROJAS ROMERO DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ESTUDIOS DEL TRABAJO SUPLENTE
 LIC. JONATHAN ISAAC GALICIA MEDINA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS SUPLENTE	 LICDA. EVELYN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ LÓPEZ ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO SUPLENTE
 ALEJANDRO RAÚL ZAVALA ESPINOSA INVITADO PERMANENTE/SECRETARIO TECNICO COTCIAD	ABSTENCIÓN LICDA. EVELYN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ LÓPEZ ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO SUPLENTE

La presente hoja de firmas forma parte de la resolución emitida el 24 de noviembre de dos mil veintidós, en el expediente CT/IV/SE/2022/04.

En ese orden de ideas, el Sujeto Obligado proporcionó el siguiente enlace electrónico:

<https://drive.google.com/drive/folders/1ksHceVIErBmdyICvokIPDcBIJzCBrkOj?usp=sharing>

El cual de su consulta se observó que este enlace remite de forma directa a los documentos de interés del particular.

Como se muestra a continuación: **(Muestra Representativa)**



Cumpliendo con lo establecido en el Criterio 04/21<sup>6</sup> de este Instituto, el cual establece que únicamente procede la entrega de la información a través de una liga electrónica cuando esta remita directamente a la información o cuando se informe de manera detallada y precisa los pasos a seguir para acceder a esta.

Sin embargo, de la revisión realizada a la documentación proporcionada, se advierte que el sujeto obligado la entregó de forma íntegra, es decir, divulgó información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, al revelar datos personales como son:

- Nombre y firma de particulares.
- Domicilio
- RFC
- CURP
- Número de usuario del SAT
- Clave de elector
- fotografías de particulares
- Credenciales para votar

Al respecto, es importante señalar, que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Transparencia, y 3 de la Ley de Protección de Datos

---

<sup>6</sup> **En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información.** Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; establecen que los Datos Personales son:

Toda aquella información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo **concerniente a una persona física, identificada o identificable** entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser **nombre**, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona.

Refuerza lo anterior, lo descrito en el “*Catálogo de Datos Personales: Criterios y Resoluciones para su tratamiento*”<sup>7</sup>, el cual señala:

- **Nombre de particulares.** El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e

---

<sup>7</sup> Publicado en la siguiente liga electrónica:

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/415207/Cat\\_logo\\_datos\\_personales\\_Semarnat\\_14nov18.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/415207/Cat_logo_datos_personales_Semarnat_14nov18.pdf)

identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de ley federal de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **Firma de particulares.** La firma es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial conforme al artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- **Domicilio.** El domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigésimo Noveno de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.
- **RFC.** Clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar al titular de la misma, fecha de nacimiento y la edad de la

persona, la homoclave que la integra es única e irrepitible, de ahí que sea un dato personal que debe protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.

- **CURP.** La Clave Única de Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.
- **Número de usuario del SAT.** Se trata de la configuración de una clave o llave electrónica, a partir del uso de nombres propios, iniciales, números, nombres genéricos, combinaciones alfanuméricas, prácticamente con la única limitación de que no coincida con otro preexistente, que sirve para acceder a una determinada información, o bien, para validar quién pretende acceder a una base de datos, software o aplicación, motivo por el que debe guardarse la confidencialidad del dato personal, con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.
- **Clave de elector.** Composición alfanumérica compuesta de 18 caracteres, mismos que hacen identificable a una persona física, que se conforma por las primeras letras de los apellidos, año, mes, día, sexo, clave del estado en donde nació su titular, así como una homoclave que distingue a su titular de cualquier otro homónimo, por lo tanto se trata de un dato personal

que debe ser protegido con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.

- **Fotografías de particulares.** La fotografía constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, objeto de la cosa, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción de las imágenes captadas. En este sentido, la fotografía constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en cuanto instrumento básico de identificación y proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual; por lo tanto, es un dato personal en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que se trata de la representación gráfica de las características físicas de una persona, el cual se debe proteger, mediante su clasificación.
- **Credenciales para votar.** La credencial para votar contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, número de OCR, localidad, sección, año de registro, año de emisión, fecha de vigencia y los espacios necesarios para marcar el año y elección. En este sentido, se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la credencial para votar referidos por parte del sujeto obligado.

En ese sentido, el Sujeto Obligado debió de resguardar los Datos Personales contenidos en la documentación que proporcionó, ya que estos **revisten el carácter de información confidencial**, motivo por el cual, **se debió de restringir su acceso y elaborar la versión pública correspondiente resguardando los datos personales contenidos en estos.**

Ello es así ya que es información que debe de estar protegida en términos de lo dispuesto por los artículos 6 fracciones XII y XXII, y 186 de la Ley de Transparencia, y numeral cuadragésimo fracción primera de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, información que de revelarse podría menoscabar y vulnerar la integridad de a las personas al dar a conocer sus datos personales por tal motivo, el Sujeto Obligado tiene la obligación de garantizar la protección de los datos personales y la información de carácter confidencial, al ser un derecho exclusivo para su acceso de sus titulares, su representante y las personas servidoras públicas facultadas para ello, sin que los datos se encuentren sujetos para su protección a temporalidad alguna.

Por otra parte, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 2, del artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece la garantía exclusiva del titular de acceder a sus datos, el deber de secrecía y la no difusión de los datos personales.

### ***Capítulo I De los Principios***

***Artículo 9.*** *El responsable del tratamiento de Datos Personales deberá observar los principios de:*

...

**2. Confidencialidad:** *El Responsable garantizará que exclusivamente el titular pueda acceder a sus datos, o en su caso, el mismo Responsable y el usuario a fin de cumplir con las finalidades del tratamiento. En cualquier caso, se deberá garantizar la secrecía y la no difusión de los mismos. Sólo el titular podrá autorizar la difusión de sus datos personales.*

...

Aunado a que la información solicitada, no encuadra en ninguno de los supuestos de excepción para poder divulgar la información de acceso restringido sin mediar el consentimiento del titular, establecidos en el artículo 16 de la Ley de Protección de Datos Personales, motivo por el cual, **resulta procedente la clasificación de la información en su modalidad de CONFIDENCIAL.**

**Artículo 16.** *El responsable no estará obligado a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales en los siguientes casos y excepciones siguientes:*

*I. Cuando una ley así lo disponga o cuando se recaben para el ejercicio de las atribuciones legales conferidas a los sujetos obligados, debiendo dichos supuestos ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley, en ningún caso, podrán contravenirla;*

*II. Cuando las transferencias que se realicen entre sujetos obligados se encuentren de manera expresa en una ley o tenga por objeto el tratamiento posterior de los datos con fines históricos, estadísticos o científicos;*

*III. Cuando exista una orden judicial;*

*IV. Para el reconocimiento o defensa de derechos del titular ante autoridad competente;*

*V. Cuando se refieran a las partes de un convenio, a la relación contractual, laboral o administrativa y sean necesarios para su mantenimiento o cumplimiento;*

*VI. Cuando los datos personales se requieran para ejercer un derecho o cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el titular y el responsable;*

*VII. Cuando exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes;*

*VIII. Cuando el titular no esté en posibilidad de otorgar su consentimiento por motivos de salud y el tratamiento de sus datos resulte necesario para el diagnóstico médico y quien trate los datos personales esté sujeto al secreto profesional u obligación equivalente;*

*IX. Cuando los datos personales sean necesarios para efectuar un tratamiento para la prevención, diagnóstico, o la prestación de asistencia sanitaria;*

*X. Cuando los datos personales se sometan a un procedimiento previo de disociación;*

*XI. Cuando los datos personales figuren en registros públicos y su tratamiento sea necesario, siempre que no se vulneren los derechos y las libertades fundamentales de la persona; o*

*XII. Cuando el titular de los datos personales sea una persona reportada como desaparecida en los términos de la ley en la materia.*

Por la razón mencionada, este Instituto concluye que, en el asunto en trato, el Sujeto Obligado reveló información de acceso restringido en la modalidad de confidencial, motivo por el cual, resulta procedente **DAR VISTA** al Órgano de Control Interno, para que determine lo que en derecho corresponda.

Por lo analizado, se concluye que la respuesta del Sujeto Obligado no brindó certeza jurídica, dejando así de observar con su actuar lo establecido en el artículo 6, fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia:

**TITULO SEGUNDO**  
**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**  
**CAPITULO PRIMERO**  
**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO**  
**ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**VIII. Estar fundado y motivado,** *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

Del artículo y fracción en cita, tenemos que para considerar que un acto está debidamente fundado y motivado, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto, lo cual en la especie no aconteció.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.<sup>8</sup>.

---

<sup>8</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

Por lo tanto, la respuesta emitida por la Secretaría vulneró el derecho de acceso a la información pública que le asiste al peticionario, **resultando parcialmente fundado el único agravio**, en virtud de que el sujeto obligado no entregó la documentación en versión pública como fue solicitada, y reveló información de acceso restringido en la modalidad de confidencial.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta de la Secretaría.

**SÉPTIMO.** Este Instituto advierte que, en el presente caso, el Sujeto Obligado reveló datos personales, con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución, **SE DA VISTA** a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

### III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

Toda vez que en el presente caso el Sujeto Obligado ya sometió ante el Comité de Transparencia, la clasificación de la información confidencial, contenida en la documentación requerida en el folio 090163522000561, entregando a la parte recurrente copia del Acta de Comité correspondiente.

El Sujeto Obligado, en este caso en específico, deberá elaborar la versión pública de los documentos solicitados, resguardando los datos personales contenidos en

estos, los cuales deberá de proporcionar en la modalidad elegida, es decir en medio electrónico.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

#### IV. RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con copia certificada del expediente en el que se actúa y

de esta resolución, **SE DA VISTA** al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

**CUARTO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**QUINTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**SEXTO.** La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**,



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6620/2022**

al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SÉPTIMO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6620/2022**

Así se acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticinco de enero de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/EIMA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**